Guamal – Meta, 01 de octubre de 2026

REFERENCIA: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SSECD-024-2026.

En atención a las observaciones allegadas por la FUNDACIÓN ARQUITECTOS DE IDEAS, identificada con Nit. 900.394.517-0, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Avella Pérez, a través de la plataforma SECOP II, la Entidad procede a emitir respuesta integral, técnica y jurídica a la totalidad de los cuestionamientos planteados, incorporando los ajustes correspondientes:

La estructuración de los pliegos de condiciones obedece a un ejercicio riguroso de planeación. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 1, establece que la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia son requisitos habilitantes que deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En concordancia, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 determina que la Entidad Estatal debe fijar estos requisitos considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), mediante lineamientos como los expuestos en los Conceptos C-1109 de 2026, C-599 de 2026 y C-135 de 2026, ha reiterado que las entidades estatales gozan de discrecionalidad reglada para definir el contenido del pliego de condiciones. Esta potestad permite configurar requisitos habilitantes que midan verdaderamente la aptitud del proponente y factores de calificación que determinen la oferta más favorable (relación costo-beneficio), siempre que no se configuren barreras injustificadas a la libre concurrencia.

Bajo este marco, se resuelven de fondo sus observaciones:

OBSERVACIÓN 1: EXPERIENCIA GENERAL (NUMERAL 3.3.1 - FORMATO 4)

OBSERVACIÓN 1:

3.3 EXPERIENCIA

3.3.1 EXPERIENCIA GENERAL – FORMATO 4

Se verificará máximo UN (1) contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes cuyo objeto haya sido o consistido en APOYO LOGISTICO PARA EVENTOS (no se aceptarán subcontratos o figuras similares), ejecutado y liquidado. El valor reportado en SMMLV deberá ser mayor o igual a UNA (1.0) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.

Respecto a este requisito, se solicita a la entidad revisar y ajustar la exigencia relacionada con la literalidad del objeto contractual, toda vez que limitar la experiencia únicamente a contratos cuyo objeto haya sido o consistido expresamente en "apoyo logístico para eventos" puede resultar restrictivo frente a la realidad de la contratación pública y privada.

En la práctica contractual, los contratos relacionados con servicios logísticos no siempre son redactados con la misma denominación literal. Un contrato materialmente similar puede denominarse como organización de eventos, operación logística, producción de actividades culturales o deportivas, apoyo operativo, suministro y logística, desarrollo de actividades institucionales, prestación de servicios logísticos integrales, producción, montaje y ejecución de eventos, entre otras expresiones equivalentes.

Por tanto, lo relevante para verificar la experiencia del proponente no debería ser la coincidencia textual exacta del objeto contractual, sino la relación material entre el objeto, alcance, obligaciones y actividades ejecutadas frente al objeto del presente proceso, el cual consiste en prestar apoyo logístico para el fortalecimiento de los sectores cultura y deporte del municipio de Guamal — Meta.

Exigir una redacción literal puede excluir contratos válidos y pertinentes que, aunque no contengan exactamente la expresión "apoyo logístico para eventos", sí acreditan experiencia en la planeación, organización, coordinación, ejecución, producción, montaje, operación o apoyo logístico de actividades culturales, deportivas, recreativas, institucionales, comunitarias o similares.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia debe permitir verificar la idoneidad real del oferente para ejecutar el contrato, y dicha idoneidad puede demostrarse a través del contenido material de la certificación contractual, el objeto, las obligaciones ejecutadas, el alcance del contrato y las actividades desarrolladas, sin que sea necesario exigir una fórmula exacta de redacción.

Por lo anterior, se solicita a la entidad modificar el requisito, permitiendo acreditar la experiencia general mediante contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones estén relacionados con servicios logísticos, organización, producción, operación, montaje, apoyo o ejecución de eventos y actividades culturales, deportivas, recreativas, institucionales, comunitarias o similares.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que la exigencia establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones no reviste el carácter de literalidad estricta que manifiesta el interesado, toda vez que el numeral 3.3.1 es claro al disponer que el contrato aportado debe ser uno *"cuyo objeto haya sido o consistido en APOYO LOGÍSTICO PARA EVENTOS"*.

El uso expreso del verbo "consistir" desvirtúa por completo la exigencia de una redacción exacta o idéntica en la denominación del contrato. Al indicar que el contrato haya "consistido en", la Entidad faculta al comité evaluador para ir más allá del título del contrato y verificar la materialidad del servicio prestado en el alcance del mismo.

Tal como lo expone Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1109 de 2026, la experiencia es el conocimiento adquirido y no es válido exigir experiencia idéntica que restrinja la concurrencia. La redacción actual del pliego se ajusta plenamente a esta directriz, pues permite la validación de un contrato con denominación diversa en su objeto, siempre y cuando su ejecución material demuestre que consistió en apoyo logístico para eventos, y que dicho contrato cumpla con los códigos UNSPSC y el monto exigido.

Por consiguiente, dado que el pliego ya salvaguarda el principio de pluralidad de oferentes, el texto del numeral se mantiene incólume.

OBSERVACIÓN 2: EXPERIENCIA ESPECÍFICA (NUMERAL 3.3.2 - FORMATO 5)

OBSERVACIÓN 2:

3.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5

Se verificará máximo UN (1) contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes cuyo objeto haya sido o consistido en el APOYO LOGISTICO PARA EVENTOS y que dentro de sus ítems contemple "servicio de transporte, servicio de hospedaje, jurados y plan de contingencia" (No se aceptarán subcontratos o figuras similares), el contrato aportado como experiencia deberá estar (terminado y liquidado.) cuyo valor expresado en SMMLV consignados en el RUP, sea mayor o igual a UNA (1) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.

El contrato aportado como experiencia específica deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes y tener inscrito los siguientes códigos UNSPSC:

Códigos UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78111900	Transporte Especial
90111800	Cuartos De Hotel
80111600	Servicios De Personal Temporal
92101900	Servicios De Rescate
80121600	Servicios de Derecho Comercial
90101600	Servicios de Banquetes y Catering

Frente a este requisito, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar las condiciones exigidas, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Sobre la exigencia de que el contrato contemple jurados y plan de contingencia

Se observa que exigir que el contrato aportado como experiencia específica haya contemplado dentro de sus ítems jurados y plan de contingencia puede resultar restrictivo y desproporcionado frente al objeto del presente proceso.

Si bien el objeto contractual está relacionado con apoyo logístico para el fortalecimiento de los sectores cultura y deporte del municipio de Guamal — Meta, la experiencia específica debe permitir verificar la capacidad del proponente para ejecutar servicios logísticos, operativos y de apoyo a eventos. En ese sentido, lo relevante es que el contrato aportado demuestre experiencia en organización, coordinación, producción, montaje, transporte, alojamiento, alimentación, personal de apoyo, actividades culturales, recreativas o deportivas, y demás componentes propios de eventos.

No obstante, exigir que el contrato anterior haya incluido expresamente jurados puede excluir experiencias válidas de operadores logísticos que han ejecutado eventos culturales, deportivos, recreativos o institucionales, pero en los cuales no se requirió jurado calificador o dicha actividad fue asumida directamente por la entidad contratante.

De igual manera, el plan de contingencia no necesariamente constituye un ítem contractual autónomo o certificable dentro de un contrato anterior. En muchos contratos, este tipo de plan corresponde a una obligación de ejecución, protocolo operativo, documento interno de planeación o requisito exigido al contratista durante el desarrollo del evento, sin que aparezca expresamente como ítem dentro del objeto, alcance o certificación contractual.

Por tanto, exigir que la experiencia específica contenga literalmente jurados y plan de contingencia puede convertir elementos accesorios o propios de la ejecución en condiciones habilitantes de experiencia, limitando injustificadamente la participación de oferentes que sí cuentan con experiencia material suficiente en apoyo logístico para eventos.

En consecuencia, se solicita eliminar la exigencia de que el contrato aportado deba contemplar expresamente jurados y plan de contingencia, o, subsidiariamente, permitir que la experiencia se acredite con contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones estén relacionados con la organización, coordinación, producción, operación o apoyo logístico de eventos culturales, deportivos, recreativos, institucionales, comunitarios o similares.

2. Sobre el código UNSPSC 78111900

Se observa que la entidad relaciona el código 78111900 bajo la descripción de "Transporte Especial". Sin embargo, conforme al Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, dicho código corresponde a "Transporte espacial", no a transporte especial.

Esta diferencia resulta relevante, toda vez que el transporte espacial no guarda relación alguna con el objeto contractual ni con los servicios logísticos requeridos para eventos culturales y deportivos. La inclusión de este código puede generar confusión en la acreditación de la experiencia y restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia real en transporte terrestre, transporte de pasajeros, pero que no tienen registrado un código que no corresponde al servicio requerido.

Por lo anterior, se solicita a la entidad corregir o eliminar el código 78111900, y, en caso de requerir acreditar experiencia relacionada con transporte, sustituirlo por códigos UNSPSC que correspondan efectivamente a servicios de transporte terrestre, transporte de pasajeros, transporte especial terrestre, transporte logístico o movilización de personal e insumos, según la necesidad real del proceso.

3. Sobre el código UNSPSC 92101900

De igual forma, se observa que la entidad exige el código 92101900 — Servicios de rescate. No obstante, dicho código no guarda una relación directa con el objeto principal del proceso, el cual corresponde al apoyo logístico para el fortalecimiento de los sectores cultura y deporte.

Si bien en la ejecución de eventos pueden existir medidas de prevención, seguridad, atención de emergencias o planes de contingencia, ello no significa que la experiencia específica del operador logístico deba estar asociada a servicios de rescate. Los servicios de rescate corresponden a una actividad especializada y distinta de la operación logística de eventos culturales y deportivos.

La inclusión de este código puede limitar la participación de oferentes con experiencia suficiente en logística integral de eventos, pero que no prestan servicios especializados de rescate ni tienen dicho código registrado en su RUP. La seguridad, prevención o atención de emergencias puede regularse como obligación de ejecución del contratista adjudicatario, sin que sea necesario exigir experiencia registrada bajo un código que no corresponde al núcleo del objeto contractual.

Por lo anterior, se solicita eliminar el código 92101900 — Servicios de rescate del requisito de experiencia específica, o reemplazarlo por códigos que guarden relación directa con la prestación de servicios logísticos, organización de eventos, personal de apoyo, actividades

culturales, deportivas, recreativas, alimentación, transporte, hospedaje o componentes afines al proceso.

RESPUESTA: Respecto de los ítems específicos "jurados" y "plan de contingencia" la entidad se permite indicar que, la inclusión de estos no obedece a un criterio de representatividad presupuestal frente al total del contrato, sino a una necesidad técnica, operativa y de mitigación de riesgos fundamental para el ente territorial.

Como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales a los riesgos del contrato. No todos los procesos de apoyo logístico en el mercado contienen el manejo de jurados especializados o el diseño y operatividad de planes de contingencia para afluencias masivas. Para la Entidad es estrictamente necesario garantizar que el proponente cuente con la experiencia real, comprobada y la idoneidad técnica en estos componentes, ya que son imperativos para la ejecución exitosa de actividades propias del municipio, como los torneos deportivos y eventos culturales descritos en el Estudio Previo. Flexibilizar este requisito pondría en riesgo la calidad técnica de los eventos y la seguridad de los asistentes.

De otra parte, verificado el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, le asiste toda la razón al interesado respecto a que la denominación del código 78111900 en el Estudio Previo fue errada frente a su clasificación, toda vez que este sí corresponde a "Transporte espacial".

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que la necesidad real y el interés del municipio corresponden al código 78111800 "Transporte de pasajeros por carretera". No obstante, realizada una revisión integral de la etapa de planeación, se constata que en el Estudio Previo y en el Análisis del Sector, el presente proceso contractual no se encuentra clasificado en su codificación general con el código en mención. Así las cosas, en virtud del principio de planeación y en estricto apego a las normas de contratación pública, la Entidad no puede exigir como requisito habilitante de experiencia específica un código que no fue estructurado ni incluido en la clasificación general de bienes y servicios que soportan el proceso.

En consecuencia, al no corresponder el código 78111900 al alcance real del proceso, y ante la imposibilidad legal de reemplazarlo por un código no previsto en la etapa de planeación, la Entidad acoge la petición del interesado y procederá a eliminar el código 78111900 de los requisitos habilitantes de la Experiencia Específica en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por último, en referencia al código 92101900 "Servicios de Rescate", se advierte al interesado que el código se encuentra intrínsecamente ligado al ítem de las especificaciones técnicas denominado "Plan de contingencia". Constituye una política ineludible del municipio de Guamal que, en cada actividad cultural, deportiva o recreacional dirigida a diferentes grupos etarios, se incluya un plan de contingencia riguroso.

Como lo establece la jurisprudencia y la doctrina de CCE, la experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional a las actividades, riesgos y complejidad del contrato. Los servicios de atención prehospitalaria, prevención y rescate forman parte integral y vital del alcance operativo de los eventos del municipio previendo cualquier emergencia ante la asistencia de público.

Exigir este código en el RUP asegura que el contratista no improvisará en la gestión del riesgo y cuenta con la capacidad operativa real y validada para responder ante una emergencia. Por lo tanto, el ítem del plan de contingencia se previó y presupuestó desde la planeación, y en ese sentido, el requisito habilitante es proporcional a la necesidad institucional y se mantiene en firme.

OBSERVACIÓN 3: CRITERIOS DE PONDERACIÓN – COORDINADOR LOGÍSTICO

OBSERVACIÓN 3:

b) Coordinador Logístico (34,8/69,6)

Cargo	Formación académica	Criterios de ponderación		Puntaje
Coordinador Logístico	Profesional en áreas administrativas	Formación Adicional	Profesional con especialización y/o magister en organización integral de eventos y/o dirección de eventos y/o gestión integral de eventos	20
		Experiencia	Haber participado como coordinador logístico en mínimo tres (03) eventos.	14,8
		especifica	Haber participado como coordinador logístico en un (01) evento.	10
		El puntaje otorgado para el criterio anterior no es acumulativo, de tal suerte que solo se asignaran los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente.		

Al respecto, se solicita a la entidad revisar y flexibilizar dicho criterio, toda vez que exigir exclusivamente una especialización o maestría en esas áreas puede resultar restrictivo frente a la realidad del sector logístico y de eventos. En la práctica, la idoneidad de un coordinador logístico no depende únicamente de contar con un posgrado específico, sino también de su experiencia, trayectoria, capacitación complementaria y conocimiento práctico en la organización y ejecución de eventos.

Debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso corresponde al apoyo logístico para el fortalecimiento de los sectores cultura y deporte del municipio de Guamal — Meta, por lo que el valor agregado del coordinador logístico se relaciona principalmente con su capacidad para planear, coordinar, supervisar y ejecutar actividades logísticas, articular proveedores, dirigir personal operativo, controlar cronogramas, atender contingencias y garantizar el adecuado desarrollo de eventos culturales, deportivos, recreativos o institucionales.

En ese sentido, limitar el puntaje de formación adicional únicamente a especialización o maestría en organización, dirección o gestión integral de eventos puede excluir profesionales que, aun sin contar con dicho posgrado específico, poseen formación complementaria suficiente y experiencia relacionada en coordinación logística, producción de eventos, gestión de proyectos, administración, logística, operación de eventos o áreas afines.

Por lo anterior, se solicita a la entidad permitir que el criterio de formación adicional pueda acreditarse no solo mediante especialización o maestría, sino también mediante diplomados, cursos, certificaciones, seminarios o formación complementaria relacionada con logística, organización de eventos, producción de eventos, gestión de proyectos, coordinación operativa, administración de eventos, gestión cultural, deporte, recreación o áreas afines.

Subsidiariamente, se solicita que la entidad permita acreditar dicho puntaje mediante experiencia adicional a la mínima exigida, relacionada con la coordinación logística, supervisión, organización, producción o ejecución de eventos culturales, deportivos, recreativos, institucionales, comunitarios o similares.

Respuesta: Es imperativo, en primer lugar, diferenciar conceptualmente los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje y determinan quién puede participar, regulados en el art. 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, de los factores de escogencia o calificación que otorgan puntaje para determinar la mejor oferta, regulados en el art. 5 numeral 2 ibídem.

El Concepto C-135 de 2026 de CCE aclara que la Entidad Estatal tiene la potestad y discrecionalidad técnica para definir los factores de calidad que representen ventajas en términos de eficiencia, eficacia y valor agregado para obtener la mejor relación costo-beneficio.

Exigir formación de posgrado en Especialización o Maestría como factor de ponderación no es un requisito habilitante; por ende, no restringe la participación de ningún oferente ni vulnera la libre concurrencia. Un proponente puede presentarse con un Coordinador Logístico que cumpla los requisitos mínimos exigidos (profesional en áreas administrativas) sin tener posgrado y su oferta será evaluada. Sin embargo, el Ente Territorial, en su legítima autonomía para premiar la excelencia y asegurar un mayor nivel de especialización técnica en la dirección del proyecto logístico, ha decidido otorgar 20 puntos adicionales a quien ofrezca un perfil académico superior.

Reemplazar un título de posgrado de educación formal superior por diplomados o cursos de menor intensidad desnaturalizaría el incentivo a la alta calidad técnica que busca la Entidad con este factor de ponderación. Por tal motivo, el criterio de asignación de puntaje se mantiene inmodificable en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Atentamente,

ANGIE LORENA TRASLAVIÑA MOGOLLON
Secretaria Social, Educación, Cultura y Deporte

Elaboró: Magda Milena Pinzón León	Aprobó: Angie Lorena Traslaviña Mogollón
Cargo: Asesora SSECD - CPS 234/2026	Cargo: Secretaria Social, Educación, Cultura y Deporte